

PROYECTO DE ORDENANZA

El Concejo Deliberante de San Miguel de Tucumán sanciona con fuerza de Ordenanza.

"Mas luces, menos ruidos"

Fundamento:

El título de este proyecto de ordenanza es "más luces, menos ruido" porque creemos que resume el espíritu de esta iniciativa. En efecto, la principal disposición contenida en este proyecto es prohibir la pirotecnia ruidosa. La pirotecnia ruidosa tiene un elevado costo social. Son conocidos los efectos negativos que la pirotecnia ruidosa produce sobre las personas, los animales y el medio ambiente.

Ahora bien, estos costos no son pagados en igual medida por todas las vecinas y los vecinos. Recaen con mayor fuerza sobre ciertos miembros de nuestra comunidad. Hablamos de quienes sufren de sensibilidad auditiva, particularmente personas con enfermedades en el sistema auditivo, personas con discapacidad, niños y adultos mayores. Pero quienes se encuentran mayormente expuestos a los efectos negativos de la pirotecnia ruidosa son los niños con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

De acuerdo con especialistas, estos tipos de sonidos provocan hipersensibilidad del sistema auditivo de los niños con TEA, lo que les provoca sentimientos de ansiedad, angustia y temor, como consecuencias de los ruidos (LA GACETA, 01/01/2019). Según estos especialistas, para los niños con TEA la pirotecnia de estruendo es "una verdadera tortura" (LA NACIÓN, 22/12/2016).


Es menester destacar que la OMS insta a los gobiernos de los países a tomar medidas para abordar al TEA dentro del diseño de las políticas públicas. Cabe también recordar que nuestro país otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este instrumento, otorga la máxima protección jurídica al derecho a la salud (Art. 25), a la integridad personal (Art. 17) y a la inclusión social (Arts. 29 y 30) de las personas con discapacidad, y es una obligación de todos los Estados tomar todas las medidas adecuadas para respetar y garantizar esos derechos.

En estos términos es que considero que este proyecto de ordenanza es un aporte a la inclusión social. ¿Qué clase de fiestas estaríamos promoviendo si celebramos con algo que produce semejantes consecuencias sobre algunos miembros de nuestra comunidad? En este sentido, esta iniciativa es también un llamado a la solidaridad entre los vecinos.

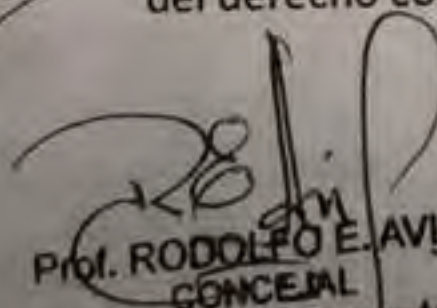
Es importante destacar la lucha que llevan adelante fundaciones y asociaciones civiles tales como "Fundación Autismo y Discapacidad", que año a año buscan unas fiestas libres de pirotecnia en pos del bienestar de estos niños y niñas.

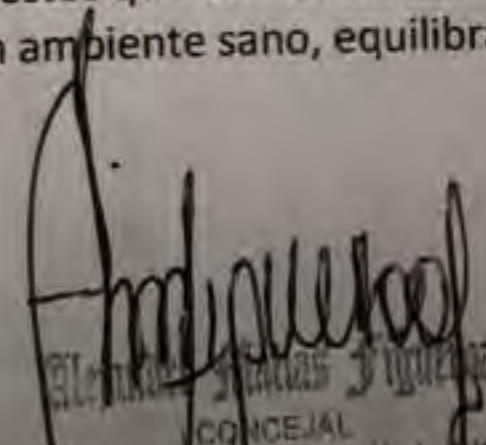
Pero los costos de la pirotecnia no se limitan a los niños con TEA. Una explosión pirotécnica puede superar los 100 decibeles (dB) mientras que el oído humano resiste hasta los 90 decibeles (dB) sin daños, según especialistas (LA NACIÓN 22/12/2016). Este dato nos muestra el problema que implica los ruidos de la pirotecnia para la convivencia entre los vecinos. En efecto, acceder a un ambiente urbano sin ruidos molestos que ocasionen daños auditivos es parte del derecho constitucional a "un ambiente sano, equilibrado, apto para el

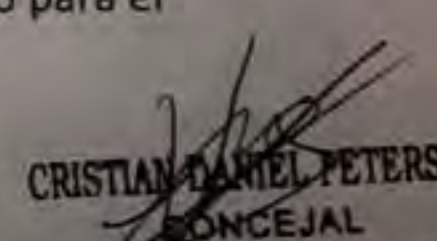

ALBERTO JARAMA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


OSCAR ERNESTO NAGLE
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
S. M. DE TUCUMÁN


RAMIRO ORTEGA
CONCEJAL
FUERZA REPUBLICANA


Prof. RODOLFO E. AVILA
CONCEJAL
San Miguel de Tucumán


CONCEJAL
M.C.D. MUNICIPALIDAD S. M. de TUCUMÁN


CRISTIAN DANIEL PETERSEN
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

desarrollo humano" (Art. 41 de la Constitución Nacional). Y si bien las personas tienen la libertad de realizar una amplia variedad de acciones, esta libertad les está dada con la condición de no alterar el orden público ni perjudicar a terceros (Art. 19 de la Constitución Nacional). En definitiva, esta iniciativa pondera que el derecho a un ambiente urbano sano y equilibrado tiene mayor peso relativo que el de la libertad de usar pirotecnia ruidosa.

Entre los efectos negativos de la pirotecnia también debemos mencionar a las lesiones que ésta produce. Pese a la regulación y a las campañas que desalientan su uso, año a año se reiteran las lesiones a causa de la pirotecnia. Por ejemplo, podemos observar que en la noche de año nuevo de 2019 se duplicaron los casos de niños heridos con respecto a la misma fecha de 2018 (LA GACETA, 01/01/2019).

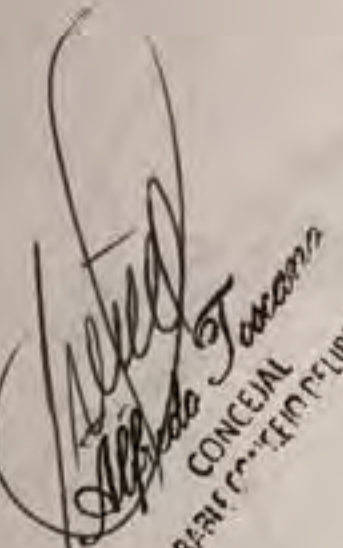
Por esta y otras razones es que la Sociedad Argentina de Pediatría desalienta el uso familiar de la pirotecnia, la que considera una actividad de riesgo.

Por otro lado, también hay que mencionar a las consecuencias de la pirotecnia de estruendo sobre la fauna urbana. Muchos animales tienen una sensibilidad auditiva mucho mayor que la nuestra, ellos identifican a las explosiones como una señal de peligro y entran en pánico. Muchos escapan de sus domicilios y algunos mueren atropellados por los vehículos. Otros, como ciertas aves, mueren a causa del estrés (LA NACIÓN 22/12/2016). Esta iniciativa, por un lado, entiende que la fauna urbana es parte de nuestro patrimonio como ciudad, al cual debemos preservar. Y por el otro lado, comprende la importancia que tienen los animales de compañía y las mascotas en los hogares de las vecinas y de los vecinos.

Estas son las razones por las que año a año se realizan campañas de "pirotecnia cero" y por las que este proyecto busca acompañarlas y prohibir la pirotecnia ruidosa, bajo pena de sanciones proporcionales.

Sin embargo, hasta ahora hablamos de "menos pirotecnia", pero no de "más luces". Como contracara, este proyecto autoriza expresamente el uso de luminosidad sin estallido ruidoso, la cual conserva todas las virtudes estéticas y "de espectáculo" de la pirotecnia tradicional, pero sin los efectos negativos del ruido. Entendemos que la luminosidad es parte de nuestra cultura, sobre todo en fiestas y celebraciones, por eso consideramos que esta es una alternativa viable a los estruendos.


Por todo lo expresado solicito a mis pares que me acompañen en esta ordenanza.

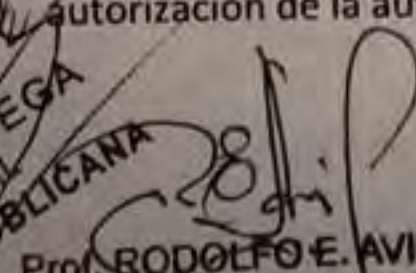

OSCAR ERNESTO NAGLE
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
S. M. DE TUCUMAN

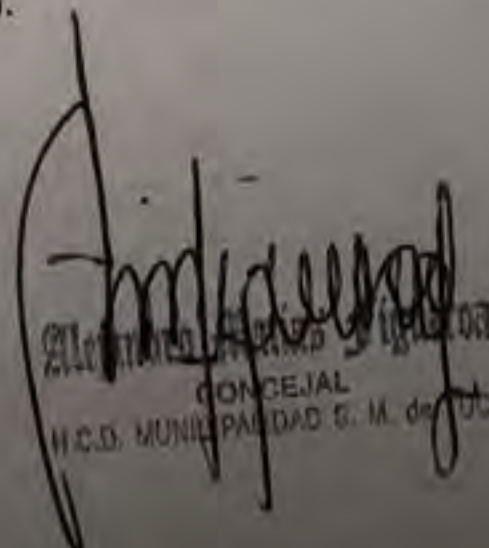
Resuelve:

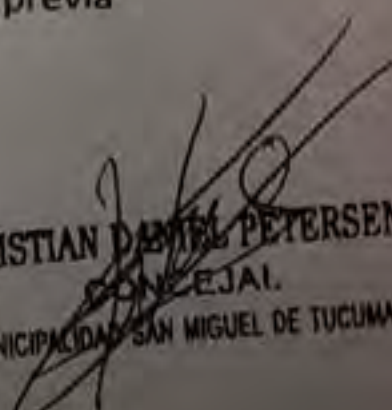
Artículo 1°: Prohibase la comercialización, tenencia, uso y manipulación de elementos de pirotecnia y cohetería explosiva de tipo ruidoso.

Artículo 2°: Está autorizada la comercialización, tenencia, uso y manipulación de elementos de pirotecnia y cohetería o de combustión, con efectos lumínicos sin estallido ruidoso, previa autorización de la autoridad de aplicación.


RAMIRO ORTEGA
CONCEJAL
FUERZA REPUBLICANA


Prof. RODOLFO E. AVILA
CONCEJAL
San Miguel de Tucumán


CONCEJAL
H.C.D. MUNICIPALIDAD S. M. de TUC.


CRISTIAN DANIEL PETERSEN
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL DE TUCUMAN

La autoridad de aplicación reglamentará el límite máximo de decibeles permitidos para la pirotecnia y cohetería o de combustión, con efectos lumínicos sin estallido ruidoso, que en ningún caso puede superar los 70 decibeles (70 dB).

Los artículos pirotécnicos permitidos por la presente ordenanza deben estar debidamente registrados en ANMaC (ex RENAR) con sus correspondientes números de registros obtenidos a partir de los ensayos y pruebas de funcionamiento realizados por la autoridad competente.

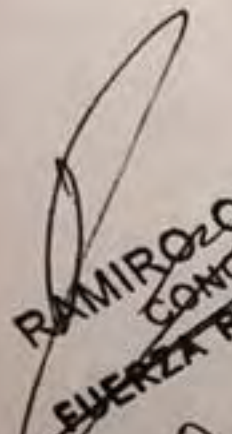
Artículo 3°: El que infringiere el artículo 1° de la presente ordenanza será sancionado con multa de 5.000 (cinco mil) a 50.000 (cincuenta mil) urbanos.

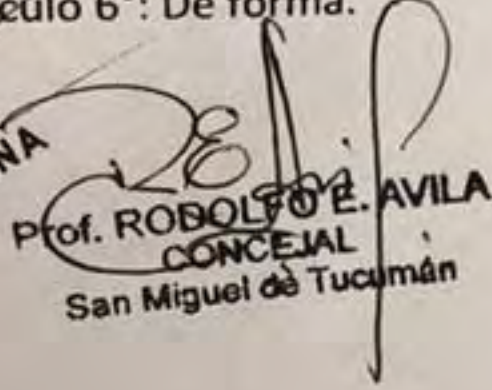
Sin perjuicio de la sanción del párrafo anterior, el administrador de un local comercial que comercializare, tuviere, usare o manipulare elementos de pirotecnia prohibida por el artículo 1° de la presente ordenanza, será sancionado con clausura del local de 15 a 30 días. Si esta sanción se aplicase a un mismo infractor en dos ocasiones, en la tercera se procederá a la clausura definitiva del local y a la quita de la habilitación para la venta de la pirotecnia permitida.

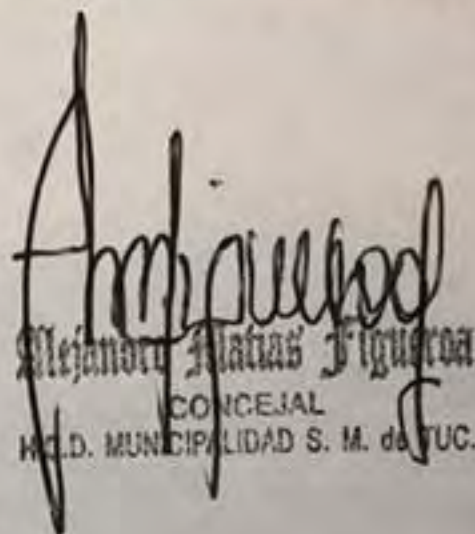
Artículo 4°: La Dirección de Defensa Civil se la Municipalidad de San Miguel de Tucumán será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.


Artículo 5°: La presente ordenanza entrara en vigor a partir del día 2 de enero de 2020.

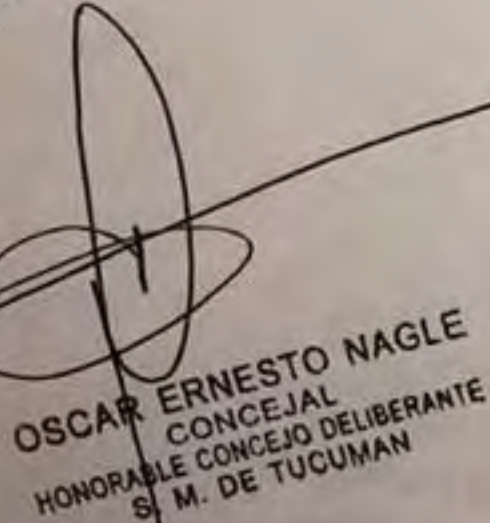
Artículo 6°: De forma.

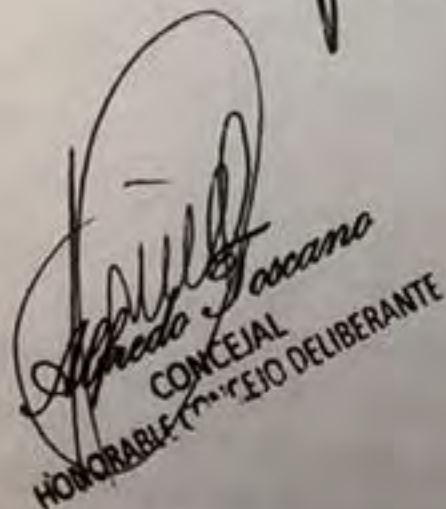

RAMIRO ORBEZA
CONCEJAL
FUERZA REPUBLICANA


Prof. ROBERTO E. AVILA
CONCEJAL
San Miguel de Tucumán


Alejandra Matias Figueroa
CONCEJAL
H.C.D. MUNICIPALIDAD S. M. de TUC.


CRISTIAN DANIEL PETERSEN
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL DE TUCUMAN


OSCAR ERNESTO NAGLE
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
S. M. DE TUCUMAN


Alfredo Tacano
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE